

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

SUMARIO

Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Desestima instancia de un peón.—Modifica la distribución de alojamientos del «Reina Victoria Eugenia».

CONSTRUCCIONES DE ARTILLERIA.—Dispone devolución de pólvoras al «Pelayo».

NAVEGACION Y PESCA MARITIMA.—Modifica constitución del tribunal de exámenes para patrones.—Aprueba Juntas de pesca.—Resuelve instancia de marineros y labradores de Sotomayor.

Rectificación.

Anuncio de subasta.

Sección Oficial

REALES ÓRDENES

Estado Mayor central

Maestranza

Excmo. Sr.: Visto el escrito núm. 134, fecha 26 de febrero próximo pasado, del General Jefe del arsenal de Ferrol, elevando instancia del peón del taller de armería del mismo Andrés Saavedra Cabañas, solicitando ser igualado en jornal a los demás peones de arsenales que perciben el de tres pesetas, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la 2.^a Sección (Material) del Estado Mayor central, en analogía con lo dispuesto en real orden de 23 del mes corriente, se ha servido desestimarla.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 1.^o de octubre de 1915.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,

José Pidal.

Sr. General Jefe de la 2.^a Sección (Material) del Estado Mayor central.

Sr. General Jefe del arsenal de Ferrol.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Material y pertrechos navales

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la comunicación número 741, del Presidente de la Comisión inspectora del arsenal del Ferrol, de fecha 5 de julio del año actual, en la que manifiesta las dificultades surgidas al tratar de dar cumplimiento por la S. E. de C. N. a la real orden de 15 de junio anterior, que se refiere al aumento de una camarera para alojamiento de los aprendices maquinistas en el crucero *Reina Victoria Eugenia*, y oídos los informes dados por los distintos Centros competentes, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer:

1.^o Que el número total de aprendices maquinistas y operarios mecánicos correspondientes a la dotación de dicho buque sea el de 16, por mitad de cada clase.

2.^o Que los camarotes previstos para el electricista y torpedista de cargo, se transformen en camareras.

3.^o Que conservando en su previsto alojamiento a los contramaestres y condestables de la dotación del repetido buque, el resto de la Maestranza se reparta entre las cuatro camareras restantes hasta el número para que son capaces, teniendo presente las disposiciones vigentes sobre alojamientos a bordo, de los Cuerpos subalternos, quedando para dormir en coys el personal sobrante.

Es asimismo la voluntad de S. M., que tan luego sea puntualizada la distribución a que se refiere el punto 3.^o, así como la general de coys del resto de

la dotación, se de traslado por la Comisión inspectora de esta soberana disposición a la S. E. de C. N. a los fines procedentes, debiendo dar cuenta a este Ministerio de la definitiva distribución.

De real orden lo digo a V. E. para su noticia y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 28 de septiembre de 1915.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sr. General Jefe de la 2.^a Sección (Material) del Estado Mayor central.

Sr. Presidente de la Comisión inspectora del arsenal de Ferrol.

Construcciones de Artillería

Material

Excmo. Sr.: Como resultado de la carta número 1.012, fecha 7 de septiembre actual, del Comandante general del apostadero de Cartagena, con la que transcribe oficio del General Jefe del arsenal, proponiendo se devuelvan al acorazado *Pelayo* el sobrante de la cartuchería que existe después de efectuadas las pruebas de laboratorio, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Jefatura de construcciones de Artillería, se ha servido disponer se devuelvan al acorazado *Pelayo* las pólvoras sobrantes, conforme se propone por el arsenal de Cartagena, si del reconocimiento efectuado han sido clasificadas de «servicio a bordo» recomendándose al mismo tiempo a todas las dependencias y buques que tengan a cargo pólvoras sin humo, que al remitir éstas a reconocimiento, lo hagan de las cantidades que prescribe el artículo 29 del vigente reglamento para el almacenaje y conservación de las pólvoras sin humo y real orden de 17 de diciembre de 1912 (D. O. núm. 285), teniendo presente en todo caso las prevenciones que determina la real orden de 29 de abril de 1912 (D. O. núm. 100).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 30 de septiembre de 1915.

MIRANDA

Sr. General Jefe de construcciones de Artillería.

Sr. Comandante general del apostadero de Cadiz.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. Comandante general de la escuadra de instrucción.

Navegación y pesca marítima

Patrones de cabotaje

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre modificaciones del vigente reglamento de patrones

de cabotaje propuestas por D. Andrés L. Castromán y D. Manuel Santos, y oído el informe emitido por la Junta consultiva de esa Dirección general en su última reunión, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer quede en suspenso toda modificación respecto a tonelaje de los barcos que deben mandar dichos patrones, por no considerarlo oportuno por ahora y que se modifique la constitución del tribunal de exámenes para patrones, en el sentido de que uno de los capitanes sea reemplazado por un oficial de la Armada y el otro vocal, capitán, sea designado por los navieros o por la Cámara de Comercio, y que los vocales patrones sean designados, uno por el Comandante de Marina y otro por la Asociación de los mismos.

De real orden lo manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 30 de septiembre de 1915.

MIRANDA

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Señores.....

Juntas de Pesca

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Comandante de Marina de Ferrol, dando cuenta del resultado de las elecciones verificadas para la renovación reglamentaria de las Juntas de los distritos y provincial de Pesca de dicha provincia marítima, y proponiendo para el cargo de Vocal naturalista al doctor D. Fernando Zelada Varela, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Navegación y Pesca marítima, ha tenido a bien disponer se aprueben las citadas elecciones y que las nuevas Juntas funcionen durante el periodo de dos años que previene el vigente reglamento aprobado por real orden de 5 de julio de 1907.

Lo que de real orden digo a V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 25 de septiembre de 1915.

MIRANDA

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Director local de Navegación y Comandante de la provincia marítima de Ferrol.

Relación de referencia

JUNTA PROVINCIAL

Vocal naturalista, D. Fernando Zelada Varela.

Agrupación A.

D. José Roldos Jelpi, vocal.

» Benito Pinto Méndez, suplente.

Agrupación C.

D. Jesús Fernández, vocal.

» Luís Ordá, suplente.

Agrupación D.

- D. Cipriano Rabino López, vocal.
» Juan Plana Gelpi, suplente.

Agrupación E.

- D. Pedro Zárate Domenech, vocal.
» Leopoldo García Rodríguez, suplente.

*Agrupación F.***Dueños de artes varios.**

- D. Aniceto Castro García, vocal.
» Leopoldo Lemos Picos, suplente.

Dueños de jeitos.

- D. Ferreol Casal Sueiras, vocal.
» Toribio Santiago Gelpi, suplente.

JUNTA DEL DISTRITO DE LA CAPITAL

Agrupación A.

- D. Antonio Filgueira Saavedra, vocal.
» Juan García Monteagudo, suplente.

Agrupación C.

- D. Aquilino E. Alonso, vocal.
» José Beceiro Fontela, suplente.

Agrupación E.

- D. Juan Francisco Martínez Domenech, vocal.
» Santiago Martínez Domenech, suplente.

*Agrupación F.***Dueños de varios artes.**

- D. Juan Díaz Torrens, vocal.
» Manuel Martínez Mayobre, suplente.

Dueños de jeitos.

- D. Joaquín Vázquez Méndez, vocal.
» José Deus Sisto, suplente.

JUNTA DEL DISTRITO DE VIVERO

Agrupación A.

- D. José Antonio Santos Fernández, vocal.
» Jesús García González, suplente.

Agrupación C.

- D. Balbino Insua López, vocal.
» Francisco López Insua, suplente.

Agrupación D.

- D. Agustín Álvarez Gómez, vocal.
» Francisco Cosal Martínez, suplente.

Agrupación E.

- D. Benigno López Muñoz, vocal.
» José Balseiro Rodríguez, suplente.

Agrupación F.

- D. Manuel Martínez Cociña, vocal.
» Ramón Vázquez Campos, suplente.

JUNTA DEL DISTRITO DE RIBADEO

Agrupación A.

- D. Pedro Posada Labandeira, vocal.
» Andrés Fernández, suplente.

Agrupación C.

- D. Benigno Posada Labandeira, vocal.
» Francisco Argir, suplente.

Agrupación E.

- D. José Bustelo, vocal.
» José Arias, suplente

JUNTA DEL DISTRITO DE ORTIGUEIRA

Agrupación A.

- D. Manuel Armada Pérez, vocal.
» Vicente Pena Galdo, suplente.

*Agrupación C.***Cetáceas.**

- D. Francisco Pernas, vocal.
» Armando Laviña, suplente.

Ostreros.

- D. Angel Martínez, vocal.
» Manuel Casariego, suplente.

Agrupación E.

- D. José Antonio Abella, vocal.
» José Abella, suplente.

Agrupación F.

- D. Antonio Díaz, vocal.
» Manuel Teijeiro, suplente.

Industrias de mar

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por los marineros y labradores propietarios vecinos de Sotomayor, parroquia de Arcade, solicitando se les conceda autorización para recoger las algas marinas durante los meses de agosto y septiembre para fertilizar sus tierras:

Considerando que la real orden de 27 de septiembre de 1909 dispone en su punto tercero se prohíba en absoluto cortar y arrancar la xebra del fondo, permitiéndose solamente la recogida de la que por desprendimiento natural aparezca en la superficie de las aguas y las playas, y que por reales órdenes de 7 de diciembre del mismo año, 3 de agosto de 1914 y 10 de febrero del corriente, han sido denegadas peticiones análogas a la que ha dado origen a este expediente, en atención a estar comprobado plenamente no sólo que en las algas se depositan los huevos de las diferentes especies y al segar aquellas se pierde una cantidad considerable de pescado, sino porque a causa de los temporales frecuentes en invierno y hasta en verano en las costas N. NW. de la Península, y por el desprendimiento natural de las algas por razón del tiempo, son éstas arrojadas a las playas cuando empieza el periodo de descomposición o sea cuando se encuentran en mejores condiciones para ser utilizadas como abonos o fertilizantes de las tierras de labor:

Considerando que no solo subsisten las razones expuestas, sino que por otra parte el acceder a lo solicitado sería abrir un portillo a un sin número de abusos dada la imposibilidad material de ejercer la exquisita vigilancia que su observancia exigiría, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Dirección general de Navegación y Pesca marítima, ha tenido a bien disponer que sea desestimada la instancia de los vecinos de Sotomayor.

Lo que de real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 25 de septiembre de 1915.

MIRANDA

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Director local de Navegación y Comandante de la provincia marítima de Vigo.

RECTIFICACIÓN

En la real orden fecha 20 de agosto último, inserta en el D. O. núm. 186, pág. 1.252, ascendiendo a varios individuos a terceros maquinistas de la Armada, se consignaron, por error de cuartillas, con los nombres de *D. Víctor Aneal López* y *D. Andrés Grandal Montero* a *D. Víctor Abeal López* y *D. Angel Grandal Montero*, en cuyo sentido se entenderá rectificadicha soberana disposición.

Madrid, 4 de octubre de 1915.

El Director del DIARIO OFICIAL,
Manuel de la Puente.

ANUNCIO DE SUBASTA

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR CENTRAL

2.^a Sección (Material) Negociado 5.^o

Declarado desierto por real orden de 30 septiembre último, el concurso de proposiciones libres celebrado en este Ministerio el 30 del mismo para la adquisición y entrega a la Marina de un dique flotante de una capacidad mínima de 4.000 toneladas para el arsenal de Cartagena y dispuesto en dicha real orden se verifique un segundo concurso con sujeción al mismo pliego de bases, se anuncia al público que este segundo concurso tendrá lugar en este Ministerio y ante la Junta especial de subastas del mismo, transcurridos que sean sesenta días de la fecha en aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, DIARIO OFICIAL del Ministerio de Marina y *Boletines Oficiales* de

las provincias de Murcia, Barcelona, Oviedo y Vizcaya, fecha que se dará a conocer al público por medio de avisos que se insertarán en los mismos periódicos citados.

Desde el día en que aparezca este anuncio en los periódicos oficiales, hasta el día anterior no feriado que se señale para el concurso, se admitirán en el Negociado 5.^o de la 2.^a Sección (Material) del Estado Mayor central de la Armada en el Ministerio de Marina, todos los días laborables desde las diez de la mañana a la una de la tarde, pliegos cerrados conteniendo proposición de los que deseen interesarse en dicho acto. En dicho Negociado estarán de manifiesto las bases correspondientes.

También podrán presentarse proposiciones desde la misma fecha, marcada en el párrafo anterior, a las horas hábiles de oficina, y hasta cinco días antes del en que haya de celebrarse el concurso, en las Jefaturas de Estado Mayor de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de Cádiz, Sevilla, Málaga, Ferrol, Coruña, Bilbao, Cartagena, Barcelona y Valencia, en cuyas dependencias se fijarán anuncios visibles del concurso.

Asimismo podrán presentarse proposiciones a la Junta especial de subastas del Ministerio, en el acto del concurso, durante un plazo de treinta minutos que se concederá al efecto.

Las proposiciones serán enteramente libres, sin sujeción a modelo, estarán redactadas en castellano, en papel sellado de una peseta o en papel común con el reintegro del Timbre correspondiente, debidamente salvados los errores que puedan contener en su escritura, y se consignará en ellas de una manera explícita y concreta cuanto determina el pliego general de bases, acompañándose la memoria, planos, especificaciones y documentos que el mismo exige.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o sus sucursales de provincias, en metálico o valores públicos admitidos por la ley, la cantidad de *cien mil* pesetas (100.000 ptas.) que en concepto de depósito provisional, se exige para licitar.

Si la proposición es a nombre de otro, se acompañará además, poder notarial que así lo acredite.

Si el proponente es extranjero no vecindado en España, justificará su personalidad sustituyendo la cédula personal por el pasaporte visado por el Ministerio de Estado y acompañará además declaración expresa renunciando a los fueros y privilegios que puedan corresponderles por la legislación de su país, sujetándose a las decisiones de la Administración española en todas las incidencias del contrato que pueda celebrar con la Marina.

Podrá un mismo licitador entregar varias proposiciones, exigiendo cada una la constitución de un depósito.

No será admitida ninguna proposición en la que el precio pedido por el dique exceda de *dos millones* de pesetas (2.000.000 pesetas.)

Sólo podrán obtener la adjudicación de este concurso entidades acreditadas en trabajos análogos al de que se trata.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen tomar parte en el concurso.

Madrid, 1.^o de octubre de 1915.

El Jefe del Negociado,
Luis de Pando.

V.^o B.^o,

El General Jefe de la Sección,
Juan de Carranza.